

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Julio 4 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Julio cuatro (4) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: SUCESSIONES (ART. 487, ART. 17 NO. 2 Y 18 NO. 4)
Demandante: MONTEGRANARIO MENDOZA HURTADO
Demandado: JUAN CARLOS MENDOZA GALINDO - ANDRES FELIPE MENDOZA GALINDO
Radicación: 736244089002-2021-00065-00

Auto: Ordena Comisionar

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto por la ley 2030 del 27 de julio de 2020 que modifica el artículo 38 del C.G.P. Por lo que se....

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble legalmente embargado identificado con matrícula inmobiliaria No.350-76904 de propiedad del causante MONTEGRANARIO MENDOZA HURTADO, titular de la cedula de ciudadanía No. 6.366.803.

SEGUNDO: COMISIONAR, al (a) señor(a) Inspector(a) de la Policía de Rovira, con las facultades de posesionar al secuestro, reemplazarlo en caso necesario y fijarle sus honorarios conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

TERCERO: DESIGNAR para la presente diligencia como secuestro Valenzuela Gaitán y Asociados S.A.S., como auxiliar de la justicia activo, quien puede ser notificado en valenzuelagaitanyasociados@gmail.com.

CUARTO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios respectivos.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en julio 10 de 2023